

JUEZGADO DE TUTELA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANTONIO LAMILLA ANDRADE

ACCIONADA: JUZGADO 3RO ESPECIALIZADO EN TIERRAS

ANTONIO LAMILLA ANDRADE, mayor de edad, vecino del municipio de Becerril, identificada civilmente con cedula de ciudadanía N°. 12.565.827 de Becerril, de forma respetuosa me dirijo a ustedes para presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, con el fin de que se amparen los derechos fundamentales al derecho de petición, consagrados en el artículo 23 de la Constitución Nacional, los cuales están siendo vulnerado, desconocidos, amenazados o puestos en peligro como consecuencia de la negación o por omisión de pronunciamiento o por acción de hecho, acción que se dirige en contra **JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS**, con este escrito fundamento mi petición en los siguientes.

1. El 30 de Marzo del 2022 fui reconocido como víctima del conflicto armado en el municipio de becerril, razón por la que fui desplazado injustamente de mi parcela.
2. En el 2022 denuncia penalmente al juez respectivo el cual tutelo, por que confabulado con la que fue en algún momento mi abogada LUDYS SMITH AMIZAR, para sacarme de mi parcela, hasta el punto de que no han esperado siquiera que se cursen las respectivas investigaciones de parte de fiscalía general de la nación y tienen un afán contundente por sacarme de mi propiedad.
3. Restitución amparando mis derechos me reconoció como víctima y abrió proceso respectivo ante el juez segundo especializado en restitución de tierras.
4. No he podido continuar con las únicas labores de campo que se realizar desde hace muchos años arando mi tierra, mi parcela y que hoy de forma descarada me quieren arrebatar.
5. jamás me han notificado formalmente al respecto de los procesos o acciones a realizar, tengo la grabación de un funcionario de la alcaldía ofreciéndome cosas, pero cuando le indico que debe comunicarse con mi abogada este hace caso omiso y se niega a toda costa a conversar con ella.
6. Desde hace algunos días vengo escuchando sin notificación alguna dada y violentándome todo tipo de derechos llamadas informativas donde el Juez tercero especializado en restitución de tierras de Valledupar, ordena un desalojo para mi sin tener en cuenta primeramente que procesalmente tengo derecho a ser debidamente notificado, lo que es peor el mismo desconoce el proceso existente en el juzgado segundo de restitución de tierras también de

Valledupar donde a la fecha presente no hay ningún tipo de reclamantes.

7. No entiendo cómo es posible el juez tercero especializado en restitución de tierras se empeñe en dejar a mi familia sin techo a sabiendas de todas las situaciones vivenciadas por mi persona y mi familia y lo que es peor con conocimiento de las acciones incoadas.
8. El juez esta denunciado por mi persona ante el consejo superior de la judicatura y aun asi le coloco recusación y el mismo continua en vulnerar mis derechos desde todo punto.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la omisión del actuar JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS Respetuosamente considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y UN AMBIENTE SANO, AL DEBIDO PROCESO. Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley colombiana ordena lo siguiente:

ARTICULO 4. A la vida, Se trata del derecho supremo respecto del cual no se autoriza suspensión alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación

ARTÍCULO 25. El trabajo, es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 29. Debido proceso, Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

El derecho fundamental al debido proceso es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal para proteger la libertad, la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales. El derecho al debido proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales entre los que se encuentran el principio de legalidad, el principio del juez natural o legal, el principio de favorabilidad penal y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales. Una vez se ha particularizado el derecho-garantía a un debido proceso, adquiere el carácter de derecho constitucional fundamental en beneficio de quienes integran la relación procesal. De esa manera quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad o de los sujetos de la relación procesal, podrá invocar y hacer efectivo los derechos que implícitamente hacen parte del debido proceso.

La Constitución en su artículo 29 consagra el derecho al debido proceso, el cual señala:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Su relevancia constitucional obedece a que representa la máxima facultad y posibilidad del individuo para limitar el "ius punien di" del Estado. El derecho fundamental al debido proceso es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto por el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal para proteger la libertad, la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales.

El artículo 29 de la Constitución contempla, además, otros derechos que se entienden contenidos en el núcleo esencial del derecho al debido proceso, como son el derecho de defensa, el derecho de asistencia de un abogado, el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, el derecho a presentar y controvertir pruebas, el derecho a impugnar la sentencia condenatoria y el derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Se busca también proteger a las personas en su dignidad humana, su personalidad y su propio desarrollo contra posibles arbitrariedades, con la consabida excusa del ejercicio del poder.

PRINCIPIOS QUE INTEGRAN EL DEBIDO PROCESO

El derecho al debido proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales entre los que se encuentran el principio de legalidad, el principio del juez natural o legal, el principio de favorabilidad penal y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales, los cuales están consagrados en el plano del Derecho Internacional en instrumentos como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

De otra parte, la jurisprudencia ha señalado entre otros como principios que integran el debido proceso los siguientes:

"1. La preexistencia de la norma que declara en forma clara e inequívoca la conducta reprobable y establezca la sanción correlativa.

2. El juzgamiento ante juez competente y con la observancia de las formas propias del juicio establecidas por el legislador.... .

3. El derecho de defensa que se relaciona directamente con los derechos esenciales de la libertad y que se traduce en la facultad que tiene el inculcado para impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le son adversas...." (Sentencia Corte Suprema de Justicia, Noviembre 22 de 1990).

PETICIÓN DE TUTELA

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor JUEZ restablecer mis derechos fundamentales tales como a la vida digna, el trabajo y el debido proceso, pues a la presente lo único que restitución reclamo por mis derechos y el juez segundo de restitución de tierras es quien lleva mi proceso en calidad de víctima.

SEGUNDO: Ordene a **JUZGADO TERCERO DE RESTITUCION DE TIERRAS DE VALLEDUPAR**, Que en el término máximo de Cuarenta y Ocho (48) horas contado a partir de la notificación del fallo de primera instancia, proceda a realizar todos los actos pertinentes al cumplimiento a la norma frente al debido proceso en especial a las de las notificaciones, no es posible que toda una vereda sepa que me van a desalojar menos yo y lo que es peor se nieguen a informar de todo a la abogada que cursa mi proceso en el juzgado segundo especializado en restitución de tierras que es la única que podría explicarme que sucede, pues no soy abogado.

TERCERO: Solicito al señor Juez Ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho de petición.

PROCEDENCIA

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Decreto 2591 de 1991 toda vez que la acción se instaura contra organizaciones de carácter privado y me encuentro en situación de indefensión pues carezco de otros medios de defensa judicial de mi derecho fundamental del cual solicito el amparo o tutela y además, teniendo en cuenta lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-134 del 17 de marzo de 1.994, cuando estén prestando cualquier servicio público y por violación de cualquier derecho fundamental, que para este caso concreto es el derecho de Petición.

JURAMENTO

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

Además de lo mencionado, me permito adjuntar.

1. Constancia donde solicito apenas información de todo el proceso y el mismo siquiera se deja ver.
2. Resolución donde me reconocen como victima
3. El proceso existente en juzgado segundo especializado en restitución de tierras.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones podrán hacerlo en el email jcctoest03par@notificacionesrj.gov.co

El suscrito, recibirá notificación en el correo electrónico antoniolamillaandrade@gmail.com teléfono 304242430690 dirección la parcela 22 en el municipio de becerril.

Agradeciendo la atención que merezca la presente,

Con altísimo respeto.

Cordialmente,

Antonio Lamilla G.
Antonio Lamilla andrade
cc 12565827

OFICIO ADMINISTRATIVO

Oficio Administrativo Nro. 021

Valledupar, veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Señor

JEFE OFICINA JUDICIAL

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena

Correo electrónico: ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena D. T. y C. (Bolívar).

REF: REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA ENVIADA A CORREO INSTITUCIONAL.

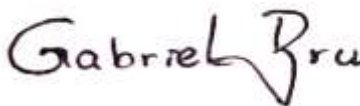
Cordial saludo.

Mediante la presente, comedidamente me permito remitir a su dependencia, la acción de Tutela enviada directamente y sin reparto de la respectiva Oficina Judicial a nuestro correo institucional, por el señor **ANTONIO MARÍA LAMILLA ANDRADE** identificado con la C.C. Nro. 12.565.827 de Becerril, el día veintisiete (27) de junio hogaño; para su radicación como nuevo expediente para su trámite.

En el caso particular, el accionante envió la acción de Tutela al correo institucional de esta agencia judicial, sin la intervención de la respectiva Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de la localidad donde se interpone, para objeto de su reparto según los lineamientos establecidos por el Decreto 333 de 2021; empero, como el amparo va dirigido contra este juzgado, en aplicación al señalado decreto, se remite estos archivos a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para que se someta a reparto entre las honorables magistradas de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, perteneciente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, corporación que ejerce como nuestros superiores funcionales; para que imparta el trámite correspondiente.

Con la presente se reenvía el mensaje enviado desde el correo antoniomarialamillaandrade@gmail.com con cuatro (4) archivos adjuntos.

Atentamente,



GABRIEL BRU BUEVAS

Secretario